

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y  
OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN.**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO**

**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

**Señora presidenta:**

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto de Urgencia 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación.

El presente informe fue aprobado por mayoría, en la Novena Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 15 de mayo de 2024, con los votos favorables de los señores Congresistas: Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco<sup>1</sup>, Aragón Carreño, Burgos Oliveros<sup>2</sup>, Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia y Valer Pinto. Votó en abstención la congresista Juárez Gallegos.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

El Decreto de Urgencia 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de febrero de 2024.

Mediante Oficio 046-2024-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 003-2024 al Congreso de la República; este documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 23 de febrero de 2024 y, el mismo día, fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, mediante Oficio 1185-2023-2024-CCR/CR, de fecha 4 de marzo de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 003-2024 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

<sup>1</sup> Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

<sup>2</sup> Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y  
OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN.**

## **II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO DE URGENCIA**

### **2.1. Contenido del Decreto de Urgencia**

El Decreto de Urgencia 003-2024 tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a fin de contribuir a la reactivación de la economía local y familiar a nivel nacional, a través del fortalecimiento de las Cajas Municipales de Crédito Popular y las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, la actualización de la clasificación de riesgo de las instituciones financieras para acceder al programa Impulso Myperu, el fortalecimiento del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario - FIFPPA; así como otras medidas que contribuyan a dicha reactivación económica. En ese sentido, se dictan las siguientes medidas:

1. Se establece que las Cajas Municipales de Crédito Popular y las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito deben adoptar un acuerdo de capitalización por el íntegro de las utilidades obtenidas en el año 2023.
2. Se autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00, a favor del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el financiamiento del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA); en el marco del plan de reactivación rápida de la economía "Plan Unidos", con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle.
3. Se dispone, de manera excepcional, que la clasificación de riesgo para las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito, en el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, creado mediante Ley 31658, debe ser igual o superior a C, sobre estados financieros al 31 de diciembre de 2022 o más reciente.
4. Se autoriza, de forma excepcional, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) a ejecutar actividades de mantenimiento de infraestructura vial de caminos de herradura y caminos vecinales o trochas carrozables en centros poblados rurales y rurales dispersos que cuenten con población menor o igual a 2000 habitantes y se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40%, de acuerdo a los resultados obtenidos según el Mapa de Pobreza 2018 del INEI, con la finalidad de contribuir a la reactivación de la economía local y familiar a

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y  
OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN.**

nivel nacional. Para tal efecto, se autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el desarrollo y ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura vial, así como los gastos de gestión y seguimiento, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

5. Se autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 290 175 391,00, a favor del Ministerio de la Producción, los mismos que serán transferidos a los Núcleos Ejecutores de Compras del Programa Nacional "Compras a MYPERÚ", para financiar la gestión administrativa, adquisición y distribución de bienes manufacturados (kits escolares, conformados por cuadernos, mochila escolar, buzo y polos) por las micro y pequeñas empresas, a requerimiento del Ministerio de Educación; así como los gastos de inspección y supervisión a cargo del referido Programa, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos locales distritales, a identificar a beneficiarios a quienes no se les realizó la entrega de la canasta de alimentos según lo señalado en el artículo 38 de la Ley 31728, y proceder a registrar a nuevos beneficiarios que cumplan los mismos criterios de identificación, selección y registro dispuestos en la Ley 31728, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario desde la puesta a disposición del sistema informático por el MIDIS, a fin de que se le haga la entrega de las canastas disponibles. Para dicho efecto, los gobiernos locales deben acreditar de forma documental que no es viable la entrega de la canasta de alimentos, proporcionada por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, al beneficiario registrado en el padrón de usuarios.
7. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a honrar las garantías que fueron otorgadas en el marco del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos - Programa REACTIVA PERÚ"; a los préstamos que fueron objeto de operaciones de reporte con el Banco Central de Reserva del Perú y que, a la fecha de la emisión del Decreto de Urgencia 003-2024 se encuentren liquidadas sobre la base de la información que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A (COFIDE) remita a la Dirección General del Tesoro Público, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles a partir del requerimiento de la citada Dirección General.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y  
OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN.**

8. Se deja en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2024 lo dispuesto en el segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
9. Finalmente, se dispone, de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2024, que a las Inversiones en Infraestructura Hidráulica, pertenecientes al Sector Hidráulico del servicio de agua para riego del Sector Agrario y de Riego, les es aplicable los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (esto es, contar con estudios de impacto ambiental, así medidas de control y/o mitigación ambiental en el expediente técnico o documento similar).

Finalmente, se establece que el decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo lo dispuesto en el artículo 4, cuya vigencia es hasta el 30 de junio de 2024 (disposición referida al mantenimiento de infraestructura vial de caminos de herradura y caminos vecinales o trochas carrozables en centros poblados rurales y rurales dispersos); y que la norma está refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

## **2.2. Exposición de motivos del Decreto de Urgencia**

La Exposición de Motivos señala que, a pesar de que las expectativas económicas para el cierre del año 2023 proyectaban una recuperación de la economía del país, esto no se ha observado, lo cual conlleva a una afectación de los actores económicos, con principal énfasis en los sectores más vulnerables, al verse reducido el crecimiento del Producto Bruto Interno, los niveles de consumo privado, inversión privada y empleo.

En esa línea, se estima que la actividad empresarial se habría visto afectada por las lluvias intensas y desborde de ríos en varias regiones del país. Asimismo, se calcula que la producción manufacturera se habría contraído 6.6%, respecto al año anterior, ocasionado por la reducción sostenida de los ingresos de las empresas, perjudicando a todo el sector empresarial, especialmente a las micro y pequeñas empresas, las cuales se encuentran en la actualidad en una situación de vulnerabilidad.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y  
OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN.**

Esta situación explica que, para el año 2024, la economía peruana esté expuesta a múltiples factores de riesgo que podrían afectar el crecimiento de la actividad económica, tales como: i) persistencias de presiones inflacionarias en niveles elevados; ii) mayor endurecimiento de las tasas de política monetaria; iii) ralentización de la actividad económica de China que incidiría en una menor demanda de materias primas, entre ellos, el cobre de países emergentes como Perú; y iv) contexto de tensiones geopolíticas. De igual manera, a nivel local, los factores de riesgo que podrían prolongar el contexto económico recesivo de la actividad económica en Perú son el reinicio de protestas sociales e inestabilidad política; y la lenta recuperación de las expectativas de inversión.

En este contexto económico mundial y nacional, resulta necesario aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, orientadas a la reactivación económica; específicamente, para coadyuvar al fortalecimiento de las Cajas Municipales de Crédito Popular y las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, medidas para actualizar la clasificación de riesgo de las instituciones financieras para acceder al programa Impulso Myperu, el fortalecimiento del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario - FIFPPA, así como garantizar el cumplimiento del objetivo del Programa REACTIVA PERÚ y asegurar la confianza en los operadores financieros sobre los programas estatales que sirven para promover el crédito a las empresas, en especial las MYPE que son las más vulnerables del tejido empresarial, y para fortalecer la ejecución de inversiones en infraestructura hidráulica.

Además, resulta necesario, en el marco de la finalidad de reactivación económica, autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura vial de caminos de herradura y caminos vecinales o trochas carrozables en centros poblados rurales y rurales dispersos priorizados, a través de Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, con la finalidad de contribuir a la reactivación económica de dichas zonas; así como implementar medidas para garantizar el consumo de alimentos y su entrega a favor de población vulnerable.

En esa misma línea, bajo dicho contexto, se requiere la implementación de acciones inmediatas para atender la necesidad de compra de kits escolares, requeridos por el Ministerio de Educación, en beneficio de la población estudiantil vulnerable del país, a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores de Compras del Programa Nacional "Compras a MYPERÚ", que contribuyan a la reactivación económica de las micro y pequeñas empresas.

Finalmente, frente al sobreendeudamiento subnacional y sus efectos en el financiamiento de la provisión de servicios públicos a cargo de los gobiernos locales y en la reactivación económica, resulta necesario suspender

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y  
OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN.**

temporalmente las excepciones para el cumplimiento de las reglas fiscales subnacionales establecidas en el segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

### **2.3. Algunas cuestiones previas sobre el decreto de urgencia**

Sobre el artículo 2 del Decreto de Urgencia 003-2024 que obliga a capitalizar el íntegro de las utilidades de las Cajas Municipales de Crédito Popular y las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, se debe tener en cuenta que las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito<sup>3</sup> están obligadas a capitalizar un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades de cada ejercicio; mientras que la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima<sup>4</sup> está obligada a capitalizar como mínimo el setenta por ciento (70%) de las utilidades de cada ejercicio.

Ante la publicación del Decreto de Urgencia 003-2024, los titulares de los gobiernos locales<sup>5</sup> reaccionaron en contra de la norma porque los limita a disponer de dichas utilidades. Al respecto, la reacción del Poder Ejecutivo no se hizo esperar, puesto que la primera disposición complementaria derogatoria del Decreto de Urgencia 006-2024, publicado el 23 de marzo de 2024, derogó el artículo 2 del Decreto de Urgencia 003-2024. En ese sentido, a la fecha, esta disposición normativa no se encuentra vigente.

Por otro lado, el artículo 10 del Decreto de Urgencia 003-2024 deja en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2024 lo dispuesto en el segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Al respecto, el artículo 6 del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Locales, en el contexto de la regla fiscal, establece que el saldo de deuda total no debe ser superior al promedio de los ingresos corrientes de los

<sup>3</sup> Véase el artículo 4 del Decreto Supremo 157-90-EF, norma con rango de Ley que regula el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), que dispone que un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades de la CMAC de cada ejercicio. El cincuenta por ciento (50%) restante podría ser distribuido bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente, ser capitalizado, destinado a reservas facultativas o mantenido en la cuenta de resultados acumulados.

<sup>4</sup> Véase el artículo 7 de la Ley 10769, Ley que crea la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima.

<sup>5</sup> <https://cusco.gob.pe/noticias/liderazgo-del-alcalde-de-cusco-y-homologos-logra-derogatoria-del-decreto-de-urgencia-003-2024-que-atenta-contr-la-autonomia-y-gobernabilidad/>

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y  
OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN.**

últimos cuatro (4) años; esta regla fiscal no es aplicable cuando el Gobierno Regional o Local cuenta con un nivel de calificación crediticia igual o superior a BBB+, en cuyo caso puede gestionar operaciones de endeudamiento directas o garantizadas. Sin embargo, al amparo del artículo 10 del Decreto de Urgencia 003-2024 esta posibilidad su suspendida hasta el 31 de diciembre de 2024.

Sobre este punto, esta Subcomisión recibió el Oficio 1260-2023-2024-CCR/CR y el Oficio 1262-2023-2024-CCR/CR, ambos del 7 de marzo de 2024, los que remiten los oficios presentados por la Municipalidad Metropolitana de Lima relacionados al artículo 10 del Decreto de Urgencia 003-2024. La referida municipalidad indica que: (i) la Ley Orgánica de Municipalidades reconoce la autonomía de las municipalidades y por parte de dicha autonomía puede emitir bonos; (ii) el artículo 10 contraviene abiertamente la autonomía de las municipalidades y el bloque de constitucionalidad; y (iii) el artículo 10 ha sido emitido únicamente para perjudicar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, puesto que es la única con calificación crediticia BBB+.

En esa misma línea, con fecha 6 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 2604, que establece la prevalencia de la autonomía económica y financiera de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como su facultad de determinar su capacidad de endeudamiento garantizado con recursos propios, para financiar el programa de inversiones del ejercicio 2023-2024, a fin de cerrar brechas de infraestructura en favor de los ciudadanos de Lima Metropolitana; esta Ordenanza establece la inaplicabilidad del artículo 10 del Decreto de Urgencia 003-2024.

Por su parte, la quinta disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia 006-2024 modificó el artículo 10 del Decreto de Urgencia, en los siguientes términos:

**“Artículo 10.- Aplicación temporal y extraordinaria de regla fiscal para operaciones de endeudamiento directas o garantizadas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

Hasta el 31 de diciembre de 2024 y solo hasta un límite de 3.5 veces el porcentaje a que se refiere el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1275, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con un nivel de calificación crediticia vigente igual o superior a BBB+, extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, pueden gestionar operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, en el marco de la normatividad vigente, no resultando de aplicación lo

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y  
OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN.**

señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 1275 para dichos casos.”

El segundo párrafo de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1275 no establece un límite de endeudamiento cuando la entidad cuenta con una calificación crediticia BBB+, lo que hasta cierto punto podría comprometer las finanzas públicas. Por ese motivo, la nueva redacción del artículo 10 del Decreto de Urgencia 003-2024 limita el endeudamiento hasta 3.5 del promedio de los ingresos corrientes de los últimos (4) años.

### **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU.
- Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa “REACTIVA PERÚ” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.
- Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

### **IV. CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA**

#### **4.1. Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo**

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y  
OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN.**

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional y los expedidos en base al artículo 135 del texto constitucional, que lo faculta a legislar durante el interregno parlamentario mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso. Estos actos normativos pueden tener la misma denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legíslable, límites y procedimientos de control diferentes.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el Decreto de Urgencia 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación, ha sido emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

#### **4.2. Parámetros de control parlamentario de los Decretos de Urgencia**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

**"Atribuciones del Presidente de la República**

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)"

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

##### **4.2.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia**

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y  
OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN.**

- Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
- Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución<sup>6</sup> indica que *"en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."*

De la revisión del Decreto de Urgencia 003-2024, se aprecia que el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, además, por los ministros de las carteras involucradas, es decir, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Educación, la Ministra de Producción, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Ambiente y el Ministro de Economía y Finanzas. Por otro lado, el 23 de febrero de 2024, el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República sobre la promulgación del decreto de urgencia, es decir, al día hábil siguiente de su promulgación. Esto permite concluir que se ha cumplido con los requisitos formales.

#### **4.2.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia**

- **Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)**

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia 003-2024 permite concluir que éste versa sobre materia económica y financiera, puesto que adopta medidas con el fin de contribuir a la reactivación de la economía local y familiar a nivel nacional, a través del fortalecimiento de las Cajas Municipales de Crédito Popular y las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, la actualización

<sup>6</sup> En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y  
OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN.**

de la clasificación de riesgo de las instituciones financieras para acceder al programa Impulso Myperu, el fortalecimiento del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario – FIFPPA.

**- Circunstancias fácticas (requisito exógeno)**

Las circunstancias fácticas, que son ajenas al contenido de la norma, justifican la promulgación de una norma extraordinaria. A partir del contenido del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, se pueden extraer determinados criterios de validez del acto legislativo del Poder Ejecutivo<sup>7</sup>.

La labor legislativa del Poder Ejecutivo, a través de decretos de urgencia, se realiza tomando en cuenta lo siguiente: **(i) excepcionalidad**, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas por datos previos y objetivamente identificables; **(ii) necesidad**, las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables; **(iii) transitoriedad**, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa; **(iv) generalidad**, los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y **(v) conexidad**, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Al respecto, debemos tener en cuenta que el decreto de urgencia objeto de análisis se emitió porque la economía peruana, a inicios del año 2024, se encontraba, de hecho todavía se encuentra, expuesta a múltiples factores de riesgo que podrían afectar el crecimiento de la actividad económica, tales como: i) persistencias de presiones inflacionarias en niveles elevados; ii) mayor endurecimiento de las tasas de política monetaria; iii) ralentización de la actividad económica de China que incidiría en una menor demanda de materias primas, entre ellos, el cobre de países emergentes como Perú; y iv) contexto de tensiones geopolíticas; además, a nivel local, los factores de riesgo que podrían prolongar el contexto económico recesivo de la actividad económica en Perú son el reinicio de protestas sociales e inestabilidad política; y la lenta recuperación de las expectativas de inversión.

---

<sup>7</sup> Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en el fundamento 60 de la sentencia recaído en el Expediente 0008-2003-AIT/C,

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y  
OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN.**

En cuanto a la necesidad, debemos evaluar los potenciales daños que se evitarán con el actuar inmediato de parte de los sectores involucrados; en ese sentido, el Decreto de Urgencia 003-2024 permitirá evitar una mayor desaceleración de la economía peruana, tomando acciones concretas como: a) financiar a los pequeños productores agropecuarios, b) elevar la calificación de riesgo de las empresas del sistema financiero o Cooperativas de Ahorro y Crédito igual o superior a C en el marco del Programa IMPULSO MYPERU, c) ejecutar actividades de mantenimiento de infraestructura vial de caminos de herradura y caminos vecinales o trochas carrozables en centros poblados rurales y rurales dispersos, d) comprar kits escolares a los Núcleos Ejecutores, e) ampliar la entrega de canastas de alimentos del Programa Qali Warma, y f) honrar las garantías del Programa REACTIVA PERÚ.

Sobre la transitoriedad, se establece en el mismo Decreto de Urgencia que la norma estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo el artículo 4, cuya vigencia es hasta el 30 de junio de 2024; es decir, no es una norma con vocación de permanencia.

En cuanto a la generalidad, debemos advertir que el decreto de urgencia está dirigido a atender una situación objetiva como es la desaceleración de la economía peruana, por lo que no existe ningún dispositivo de carácter personal.

Finalmente, sobre la conexidad, debemos indicar que todas las medidas adoptadas tienen una relación directa con los objetivos trazados por el decreto de urgencia; todo ello permite concluir que la medida guarda relación directa con el objetivo de la intervención legislativa.

#### **4.2.3. Decretos de urgencia y transferencias de partidas presupuestarias**

Las transferencias de partidas son una de las dos modalidades de modificación a nivel institucional del presupuesto público<sup>8</sup>, es decir, a través de este mecanismo se movilizan recursos de un pliego a otro. El artículo 80 de la Constitución Política del Perú y el artículo 46 de del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las transferencias de partidas son aprobadas mediante ley.

Una interpretación literal de estos dispositivos trae como consecuencia que la transferencia de partidas no puede efectuarse mediante decretos de urgencia (numeral 19 del artículo 118), puesto que debe realizarse mediante una ley; si

---

<sup>8</sup> La otra modalidad es el crédito suplementario. A nivel funcional programático las modalidades son las habilitaciones anulaciones.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y  
OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN.**

bien los decretos de urgencia tienen fuerza y rango de ley, no son propiamente una ley porque no son emitidos por el Congreso de la República.

Sin embargo, esta línea de interpretación vaciaría de contenido a los decretos de urgencia (numeral 19 del artículo 118), dado que el Poder Ejecutivo no tendría capacidades efectivas de reacción ante situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extienda constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.

Para tal efecto, es importante tener en cuenta que la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Exp. 008-2003-AI/TC, del 11 de noviembre de 2003, estableció que unos de los requisitos endógenos, para la dación del decreto de urgencia, es la necesidad de la intervención, es decir, que las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (entre otras la de transferencia de partidas) pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Entonces, ante supuestos o hechos que pongan peligro la economía o las finanzas públicas necesitamos una intervención inmediata y la manera más célere de intervención es mediante los decretos de urgencia (numeral 19, del artículo 118 de la Constitución); y como quiera que no estamos ante supuestos de normalidad, una interpretación acorde a los principios -de corrección funcional y concordancia práctica- permitiría que los decretos de urgencia puedan autorizar transferencias de partidas de pliegos presupuestales. Tanto más si estos decretos de urgencia, a la luz de la propia Constitución Política y el Reglamento del Congreso, pueden ser derogados o modificados por el Congreso de la República. Entonces, la validez de las transferencias de partidas, mediante decretos de urgencia (numeral 19 del artículo 118), dependerá de si la misma era necesaria al momento de su expedición.

Bajo este contexto, se advierte que las transferencias de partidas autorizadas por el Decreto de Urgencia 003-2024 están relacionadas al financiamiento del pequeño productor agropecuario, la mejora de las trochas carrozables y la compra de kits escolares; estas medidas, a la fecha de su autorización, estaban totalmente justificadas ante la desaceleración de la economía peruana, no solo por las causas externas, sino también por causas internas como las condiciones climáticas; por lo que era totalmente necesaria la intervención con presupuesto público en dichos sectores.

## V. CONCLUSIÓN

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y  
OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN.**

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto de Urgencia 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima 15 de mayo de 2024.



## Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 003-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y  
OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN.**